

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (EDUC)

Preámbulo

El RD 99/2011 organiza de un nuevo modo los Estudios de Doctorado, permitiendo a las Universidades la creación de escuelas de Doctorado. La Universidad de Cantabria decidió, por acuerdo de Consejo de Gobierno del 18 de abril de 2011, dotarse de una escuela de Doctorado. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria se concibe como un centro de especial interés para la proyección de la Universidad de Cantabria, y se engarza con otras iniciativas, especialmente con la del Campus de Excelencia Internacional.

El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, el Estatuto del Estudiante, la Ley de la Ciencia, y demás normativa vigente.

TÍTULO I. Naturaleza, estructura, fines y funciones de la EDUC

Artículo 1º.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria (EDUC en lo que sigue) tiene la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad de Cantabria.

Desarrollará su actividad en colaboración con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con los que acuerde su integración en la EDUC.

La EDUC desarrollará su cometido ligado a la estrategia de investigación de la universidad o universidades y, en su caso, de los Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas y acreditará una capacidad de gestión adecuada para sus fines asegurada por las Universidades e instituciones promotoras.

La EDUC planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevadas a cabo por miembros de la EDUC o con el auxilio de profesionales externos. Asimismo podrá ofrecer otras actividades abiertas de formación en investigación.

La EDUC desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales programadas en su programa de doctorado. Asimismo, la EDUC incorporará a sus objetivos formativos la formación personal y en valores.

La EDUC se organiza como Escuela interdisciplinar. La EDUC garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos.

Son miembros de la EDUC:

- a. El personal investigador que forma parte de los Programas de Doctorado de la EDUC.
- b. El personal de administración y servicios adscrito a la misma.
- c. Los doctorandos de los Programas de Doctorado de la EDUC
- d. Los miembros del Comité de Dirección de la EDUC.
- e. Los profesores visitantes adscritos a la EDUC.

Todas las personas integrantes de la EDUC deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela.

TÍTULO II. Órganos de Gobierno

CAPÍTULO 1º. Comité de dirección

Artículo 2º. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario de la EDUC.

Artículo 3º. El Comité de Dirección de la EDUC estará formado por:

- a. El director de la EDUC
- b. El subdirector de la EDUC
- c. El administrador de la EDUC

- d. El vicerrector competente en temas de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria
- e. El vicerrector competente en temas de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria
- f. El director del Área competente en temas de Doctorado de la Universidad de Cantabria.
- g. Los coordinadores de los programas de doctorado de la Universidad de Cantabria
- h. Los coordinadores de la Universidad de Cantabria, de los programas de doctorado interuniversitarios
- i. Los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDUC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la EDUC.
- j. Un profesor de cada una de las cinco grandes áreas de conocimiento, que desarrolle actualmente actividad de formación investigadora en la EDUC, bien mediante la participación en la tutoría y/o dirección de tesis, bien en la Comisión Académica de algún programa.
- k. Un 10% de miembros en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDUC
- l. Un 20% de miembros en representación de los doctorandos, o al menos 10 miembros, de modo que haya al menos dos de cada gran área de conocimiento.
- m. Un 5% de miembros en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDUC.

Los porcentajes descritos en los apartados anteriores se redondearán siempre al alza.

Artículo 4º. Renovación del Comité de Dirección de la EDUC.

El Comité de Dirección de la EDUC se renovará cada dos años. Las elecciones serán convocadas por el Director de la EDUC para los colectivos con representación en el mismo cuya participación precisa tal mecanismo de elección.

Cada colectivo elegirá sus representantes de entre los miembros elegibles en el mismo.

En los sectores de Profesores, Doctorandos y Personal de Administración y Servicios serán miembros elegibles todos los pertenecientes a dichos sectores que no hayan manifestado por escrito su renuncia.

Las elecciones a estos sectores se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

En el sector de entidades colaboradoras la representación de las mismas será rotatoria y el orden de representación será fijado por el Comité de Dirección de la EDUC o entidad que ejerza sus funciones, según consta en la Disposición Transitoria. En todo caso, las entidades propondrán sus representantes, de acuerdo a los convenios establecidos.

La Junta Electoral de la EDUC es el órgano colegiado encargado de la organización y supervisión de los procesos electorales desarrollados en la misma. Será nombrada por el Comité de Dirección y estará compuesta por el Director, o persona en quien delegue, que la convocará y presidirá, y un representante de cada uno de los colectivos representados en el Comité de Dirección.

Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- a. Fijar el calendario electoral.
- b. Señalar la composición y funcionamiento de las mesas electorales
- c. Fijar las modalidades de voto
- d. Dictar las normas necesarias para la celebración de los actos electorales.
- e. Realizar la proclamación de candidatos y de los resultados provisionales de las distintas consultas
- f. Resolver, en un plazo máximo de ocho días, las reclamaciones que puedan plantearse
- g. Proclamar los resultados definitivos de las elecciones

Artículo 5º. Sesiones del Comité de Dirección.

El Comité de Dirección de la EDUC será presidido por el Director de la EDUC.

El Secretario del Comité de Dirección será designado por el Director de la EDUC de entre sus miembros.

El Director podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité.

Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus

miembros. Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que la urgencia del asunto a tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.

El Comité podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, proponiendo una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.

La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité de Dirección debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser efectuada por el Director.
- b. Ser enviada a todos los miembros del Comité con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.
- c. En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse como máximo en el plazo de quince días desde su solicitud.
- d. Incluir un detallado orden del día elaborado por el Director. En el orden del día figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquéllos que vengan solicitados por un quinto de los miembros del Comité, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.
- e. Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, ésta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria o se enviará en formato electrónico.
- f. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- g. El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.

Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Director o Subdirector y la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros del Comité, entre los que se debe encontrar el Director. El Secretario levantará Acta de cada sesión. Ésta contendrá los detalles previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDUC, en que cualquier acuerdo exigirá la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité. La votación podrá ser:

- a. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- b. Ordinaria.
- c. Secreta. La votación será secreta, cuando lo proponga cualquier miembro del Comité.

Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

- a. La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- b. Serán convocadas por el Director, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros del Comité.
- c. No constituirán punto del orden del día la “lectura y aprobación del Acta del Comité anterior” ni “ruegos y preguntas”. Las Actas de las Juntas extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 6º. El Comité de Dirección de la EDUC realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la misma. En particular, corresponde al Comité de Dirección de la EDUC:

- a. Proponer nuevos Programas de Doctorado al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.
- b. Informar la Memoria de los Programas de Doctorado presentados de acuerdo al reglamento de régimen interno de la EDUC, para ser elevados al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

- c. Informar las propuestas de coordinadores de los Programas de Doctorado presentados de acuerdo al reglamento de régimen interno de la EDUC, para ser elevados al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.
- d. Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los programas de Doctorado de la EDUC, así como el cese y sustitución de sus miembros.
- e. Aprobar la incorporación y cese de los miembros de los programas de doctorado de la EDUC, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- f. Fijar las actividades de formación transversal de los doctorandos y definir y regular actividades de interés para la formación de los doctorandos.
- g. Elegir los miembros de las Comisiones Delegadas y establecer las funciones y atribuciones de éstas.
- h. Definir la política de colaboración con otras entidades y elaborar los convenios necesarios para su aprobación por los órganos correspondientes.
- i. Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la EDUC, de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Cantabria.
- j. Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la EDUC y del Plan estratégico para el siguiente período que incluirá, a su vez, las directrices presupuestarias del mismo, y aprobar el cierre del ejercicio económico precedente.
- k. Elaborar y aprobar el reglamento de Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo.

Artículo 7º. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUC estará integrada por el Director, que la presidirá, el Administrador, el Director de Área responsable del Doctorado, un coordinador de Programa de doctorado de la Universidad de Cantabria o coordinador de la Universidad de Cantabria de un programa de doctorado interuniversitario, un profesor que desarrolle actualmente actividad de formación investigadora en la EDUC, bien mediante la participación en la tutoría y/o dirección de tesis, bien en la Comisión Académica de algún programa y un doctorando. Estos dos últimos serán miembros del Comité de Dirección y elegidos por éste a propuesta de los miembros del sector afectado. También pertenecerán a la Comisión Permanente los miembros de las entidades participantes que así lo recojan en el convenio con la EDUC.

Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité, y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité le encomiende expresamente.

Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la EDUC.

CAPÍTULO 2º. Órganos unipersonales

Artículo 8º. El Director de la EDUC será designado y nombrado por el Rector de la Universidad de Cantabria de entre investigadores de reconocido prestigio de la Universidad o de las instituciones promotoras de la EDUC, que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 9º. El Director de la EDUC cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector de la Universidad de Cantabria y, en todo caso, a los cuatro años de su nombramiento.

Artículo 10º. Serán funciones del Director de la EDUC:

- a. Dirigir y coordinar la actividad de la EDUC y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
- b. Representar a la EDUC ante los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria y en cuantas instancias sea necesario.
- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUC.
- d. Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDUC.
- e. Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- f. Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EDUC.
- g. Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
- h. Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la EDUC, del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

- i. Velar para que los recursos humanos y materiales de la EDUC sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
- j. Proponer al Comité de Dirección de la EDUC, para su aprobación por parte de la misma, la composición de los miembros de la Comisión Asesora Internacional
- k. Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EDUC de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- l. Velar para que los miembros de la EDUC estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de la misma, pudieran afectarles.

Artículo 11º. El Subdirector de la EDUC será propuesto por el Director y nombrado por el Rector de la Universidad de Cantabria. Será un investigador relevante de reconocido prestigio de la Universidad o de las instituciones promotoras de la EDUC, que cumpla los mismos requisitos legalmente establecidos para el Director. Cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Director de la EDUC y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 12º. El Subdirector de la EDUC asistirá al Director en sus funciones, desempeñando las que éste le delegue o encomiende.

Artículo 13º. La EDUC dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Director, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa de la EDUC y la ejecución de los acuerdos de su Comité de Dirección relativos a estas materias. El puesto de Administrador será cubierto de acuerdo a la normativa específica de la Universidad de Cantabria para los Administradores de Centro.

CAPÍTULO 3º. Comité Asesor Internacional

Artículo 14º. La EDUC tendrá un Comité Asesor Internacional constituido por miembros de prestigio reconocido en las cinco ramas de conocimiento y/o en aspectos de transferencia tecnológica.

Artículo 15º. La propuesta de nombramientos de los miembros del Comité Asesor Internacional corresponde al Director de la EDUC, oído el Comité de Dirección de la misma.

Artículo 16º. El Comité Asesor Internacional de la EDUC realizará una evaluación anual de las actividades académicas y las líneas de actuación de la Escuela, así como cuantos informes puntuales le sean requeridos por el Comité de Dirección.

TÍTULO III. Programas de Doctorado

CAPÍTULO 1º. Creación de Programas de Doctorado.

Artículo 17º. Las actividades de investigación y de formación doctoral de la EDUC se articularán a través de los programas de doctorado que se desarrollen en la misma.

Artículo 18º. Los programas de doctorado de la EDUC podrán ser de la Universidad de Cantabria o interuniversitarios y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 19º. La propuesta de creación de un programa de doctorado podrá venir de:

- a. Un grupo de al menos 10 investigadores, integrantes del programa, cada uno de los cuales haya dirigido alguna Tesis Doctoral, que sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria o doctores de plantilla adscritos a los Institutos Mixtos de la Universidad.

En el caso de programas interuniversitarios se requerirá que haya al menos 10 investigadores, integrantes del programa, cada uno de los cuales haya dirigido alguna Tesis Doctoral, que sean profesores con vinculación permanente a las Universidades proponentes del programa o doctores de plantilla de los Institutos Mixtos de dichas Universidades, de los que al menos uno será de la Universidad de Cantabria.

La propuesta se presentará ante la dirección de la EDUC, mediante un escrito firmado por las personas proponentes y deberá ir acompañada de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.

- b. El Comité de Dirección de la EDUC, una vez aprobada en sesión de la misma y deberá ir acompañada de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.

En todo caso, la propuesta será informada por el Comité de Dirección de la EDUC y elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria. En caso de que existan entidades colaboradoras en el programa, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades.

Artículo 20º. La Memoria de propuesta de un plan de doctorado deberá contener todos los datos necesarios para su posterior verificación, de acuerdo al Anexo I del RD 99/2011.

Artículo 21º. El informe emitido por el Comité de Dirección de la EDUC se adecuará a los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado en el Anexo II del RD 99/2011.

En dicho informe se ponderará positivamente la existencia de masa crítica de investigadores activos que puedan servir como tutores o directores de tesis, su alta cualificación investigadora en las áreas asociadas al programa, el grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i, la existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora, la potencialidad de transferencia tecnológica y la capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros doctorandos, así como otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación doctoral.

CAPÍTULO 2º. Coordinadores de los Programas de Doctorado

Artículo 22º. Cada programa de doctorado tendrá un coordinador, que será un investigador relevante, avalado por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación.

Artículo 23º. El coordinador de un programa de doctorado de la Universidad de Cantabria será designado por el Rector de la misma. La propuesta vendrá informada por el Comité de Dirección de la EDUC.

Artículo 24º. El coordinador de un programa de doctorado interuniversitario será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes en el mismo. La propuesta vendrá informada por el Comité de Dirección de la EDUC.

En el caso de que el coordinador no pertenezca a la Universidad de Cantabria se nombrará un coordinador de la misma que deberá formar parte de la comisión académica del programa interuniversitario, cumplir los requisitos del coordinador y ser nombrado por el rector de la Universidad de Cantabria.

Las funciones y representación indicadas en este reglamento para los coordinadores de doctorado, se entenderán aplicables a los coordinadores de la Universidad de Cantabria en el caso de programas de doctorado interuniversitarios.

Artículo 25º. Son funciones de los Coordinadores de Programas de Doctorado las siguientes:

- a. Dirigir y coordinar la actividad del Programa y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por que el Programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
- b. Proponer al Comité de Dirección la composición de la Comisión Académica del programa, presidirla y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que ésta tome.
- c. Representar al Programa en el Comité de Dirección de la EDUC y velar por que los acuerdos de la EDUC en relación al Programa se cumplan.
- d. Velar para que los miembros del Programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

CAPÍTULO 3º. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

Artículo 26º. Las actividades de cada programa de doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por una Comisión Académica.

Artículo 27º. Los miembros de las Comisiones Académicas serán doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Podrán ser miembros de la Universidad de Cantabria o de Organismos Públicos de Investigación o de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

Artículo 28º. La designación de los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EDUC, a propuesta del Coordinador del programa, y de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado.

Artículo 29º. El número de miembros de las Comisiones Académicas dependerá de las características del programa de doctorado, del número de tutores y directores de tesis y el número de líneas de investigación integradas en el mismo. Deberá incluirse en la memoria de propuesta de dicho programa y ser informado por el Comité de Dirección de la EDUC, siendo siempre superior o igual a cinco e inferior o igual a nueve.

Artículo 30º. El Coordinador del programa de doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

Artículo 31º. Los miembros de las comisiones académicas podrán cesar por voluntad propia. También podrá ser propuesta su destitución por parte del coordinador del programa de doctorado, para lo cual elevará un informe razonado al comité de dirección de la EDUC, que lo evaluará, de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado. Los miembros de la comisión académica cesarán en sus funciones al hacerlo el coordinador del programa y al llegar a los cuatro años de su desempeño, sin perjuicio de que vuelvan a ser propuestos para el desempeño de estas funciones.

Artículo 32º. Son funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado:

- a. La responsabilidad de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- b. La asignación de tutores a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- c. La asignación de directores de tesis a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- d. La regulación de actividades de interés para la formación de los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, que se unirá a las que regule la Universidad de Cantabria a través de la EDUC.
- e. La evaluación con carácter anual, al menos, del Plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, así como de los informes de sus tutores y directores de tesis.
- f. La decisión sobre la continuidad o no en el programa de los doctorandos de ese programa de doctorado, que deberá ser motivada. En caso de evaluación negativa, en un plazo de seis meses deberá evaluarse de nuevo al doctorando, quien deberá presentar un nuevo plan de investigación. En caso de evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- g. La evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas por los doctorandos del programa correspondiente. También deberán evaluarse las actividades de formación llevadas a cabo por el doctorando. Dicha evaluación positiva será condición necesaria para proceder al acto de defensa de la Tesis Doctoral.
- h. La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del Artículo 14 de RD 99/2011.
- i. La autorización para que las tesis presentadas por los doctorandos del programa de doctorado correspondiente puedan concurrir a la mención internacional.

- j. La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de los investigadores como miembros del programa de doctorado, para elevarlas a la aprobación del Comité de Dirección.

TÍTULO IV. Tutores de la EDUC

Artículo 33º. Tendrá la consideración de tutor de la EDUC quien haya sido designado, por parte de la comisión académica de un programa de doctorado de la EDUC, para velar por la interacción de los doctorandos con dicha comisión. Existe la posibilidad de cotutela de los doctorandos.

Artículo 34º. Los tutores son doctores con acreditada experiencia investigadora, responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la EDUC. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección.

Los tutores deben disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión necesarios, así como los mecanismos necesarios de reacción.

Artículo 35º. Son deberes de los tutores:

- a. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Cantabria.
- b. Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c. Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- d. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- e. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- f. Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- g. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Cantabria.
- h. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.

Artículo 36º. Son derechos de los tutores:

- a. La plena integración en la estructura y actividades de la EDUC, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
- b. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- c. El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Cantabria.
- d. Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la EDUC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO V. Directores de Tesis

Artículo 37º. Los directores de Tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección. Serán asignados a sus correspondientes doctorandos por la comisión académica del programa de doctorado en el que se haya matriculado, en un plazo máximo de seis meses desde su matriculación. Podrá ser coincidente con el tutor. Existe la posibilidad de codirección, en cuyo caso al menos uno de los directores deberá contar con la experiencia investigadora acreditada de la forma descrita antes.

Artículo 38°. El director de Tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando. El aval del director de tesis sobre las estancias y actividades del doctorando serán un requisito necesario para que el mismo opte a la mención internacional en el título de Doctor.

Artículo 39°. Son deberes de los directores de tesis:

- a. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Cantabria.
- b. Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- e. Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f. Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
- g. Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos se difundan a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así la comprensión por parte del público.
- h. Velar por que sus doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional. Asimismo, velar para que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Cantabria.
- j. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.

Artículo 40°. Son derechos de los directores de tesis:

- a. La plena integración en la estructura y actividades de la EDUC, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
- b. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c. El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la Universidad de Cantabria.
- d. Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la EDUC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO VI. El personal investigador en formación de la EDUC

Artículo 41°. Tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación o doctorando de la EDUC quien haya sido admitido a un programa de doctorado gestionado por la EDUC y se haya matriculado en el mismo.

Artículo 42°. Derechos de los Doctorandos (Personal Investigador en formación)

Además de todos los Derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante, los doctorandos tendrán los siguientes derechos.

- a. Todo el personal investigador en formación tendrá garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se encuentre matriculado.
- b. Tal igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y

- el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
- c. Los derechos y deberes del personal investigador en formación se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma y con los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
 - d. El personal investigador en formación tendrá derecho a recibir de la EDUC la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos
 - e. El personal investigador en formación podrá colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - f. Dentro de los términos previstos por la ley y las normas de la Universidad de Cantabria, y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en la normativa vigente, el personal investigador en formación tendrá derecho a que se reconozcan los conocimientos y las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo a su ingreso en el Programa de Doctorado correspondiente. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en el Suplemento Europeo al Título.
 - g. El personal investigador en formación tiene los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:
 - 1. A ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación
 - 2. A una evaluación, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
 - 3. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
 - 4. A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
 - h. El personal investigador en formación tiene derecho, además:
 - 1. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
 - 2. A que la Universidad de Cantabria y la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria promuevan en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
 - 3. A ser reconocido como profesional de la investigación y a que la Universidad de Cantabria promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
 - 4. A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial, interdisciplinaria y virtual.
 - 5. A la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.
 - 6. A que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.
 - 7. A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 43º. Deberes de los Doctorandos (Personal Investigador en formación)

El personal investigador en formación debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de Cantabria, a la que debe conocer, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

- a. Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. En particular, mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de Tesis, así como mantener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente, que incluirá hallazgos de los trabajos de investigación, de las reacciones mediante informes y seminarios, de la aplicación de dicha retroalimentación y avance de los trabajos según los calendarios acordados, los objetivos fijados, la presentación de resultados y/o los productos de la investigación.
- b. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUC.
- c. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- d. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- e. Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- f. Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

Además de los anteriores, los doctorandos tendrán todos los Deberes contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante.

TÍTULO VII. Reforma del Reglamento de Régimen interno

Artículo 44º.

El presente Reglamento puede reformarse a propuesta del Director/a de la EDUC o mediante solicitud de un tercio de los miembros del Comité de Dirección.

La propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Director/a, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.

El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité. Aprobada la reforma por el Comité, se remitirá para ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Composición del Consejo de Dirección

La composición del Comité de Dirección contemplada en el artículo 3º del presente Reglamento será efectiva a partir del curso 2014-2015. Hasta entonces las competencias del Comité de Dirección serán asumidas por el Comité de Dirección Provisional, que tendrá la siguiente composición:

- a. Director de la EDUC
- b. Subdirector de la EDUC
- c. Administrador de la EDUC
- d. Vicerrector competente en temas de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria
- e. Vicerrector competente en temas de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria
- f. Director del Área competente en temas de Doctorado de la Universidad de Cantabria.
- g. Los miembros de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cantabria
- h. Los coordinadores de los programas de doctorado regidos por el RD 1393/2007 en tanto en cuanto estos programas no estén en fase de extinción.
- i. Los coordinadores de los programas de doctorado regidos por el RD 99/2011, desde el momento en que dichos programas estén verificados.

- j. Los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDUC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la EDUC.
- k. Un profesor de cada una de las cinco grandes áreas de conocimiento, que desarrolle actualmente actividad de formación investigadora en la EDUC, bien mediante la participación en la tutoría y/o dirección de tesis, bien en la Comisión Académica de algún programa.
- l. Un 10% de miembros en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDUC, designado del modo indicado en el artículo 4º.
- m. Un 20% de miembros en representación de los doctorandos, o al menos 10 miembros, de modo que al menos haya dos de cada gran área de conocimiento. En su elección, se incorporarán al censo de electores y elegibles formado por doctorandos de programas regidos por el RD 99/2011 todos aquellos doctorandos de programas regidos por el RD 1393/2007 que sigan admitiendo la matrícula de nuevos doctorandos. También se incorporarán al mencionado censo los doctorandos de programas de doctorado regidos por el RD 1393/2007 cuando el número de doctorandos matriculados en el programa de doctorado regido por el RD 99/2011 que sea la continuación del primero sea inferior al número de representantes que correspondan al área de conocimiento en que se enmarque dicho programa de doctorado.
- n. Un 5% de miembros en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDUC., elegido del modo indicado en el artículo 4º.

Los porcentajes descritos en los apartados anteriores se redondearán siempre al alza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Aprobado El Reglamento de Régimen Interno por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en un plazo de treinta días lectivos, cada colectivo deberá elegir sus representantes en el Comité de Dirección de la EDUC.

Segunda.

Corresponde al Comité de Dirección de la EDUC interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.

Tercera.

Consideraciones lingüísticas: Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Escuela, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.